



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00530 00
PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES.
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P.
DEMANDADO:	MARÍA CRISTINA LOZADA DUARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI Y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS
DECISIÓN:	REQUIERE AL DEMANDANTE.
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN

Cumplido como se encuentra el requisito exigido mediante auto del 8 de abril de 2022, con respecto a la confirmación de las direcciones de los correos electrónicos para efectos de notificación a los demandados, se tiene por subsanado dicho requerimiento, y para todos los efectos, se tiene por notificada a la demandada, MARÍA CRISTINA LOZADA DUARTE.

Con relación a la notificación de la curadora ad litem nombrada, se tiene que a la fecha la misma no ha informado al Juzgado la imposibilidad de aceptar el cargo, de ahí entonces que, se deberá cumplir con el requisito exigido en el artículo 48 del Código General del Proceso, previo a ordenar su relevo.

La parte actora solicita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 ibídem, pues una vez verificado la matrícula inmobiliaria N 225-2600 en virtud del fallecimiento del señor WILLIAM JOSE LOZADA DUARTE, se adjudicó su derecho a PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI a través de la escritura Pública de adjudicación 56 del 17 de 2022.

Al respecto, se hace saber que, al haber acaecido la adjudicación del derecho que le correspondía al señor LOZADA DUARTE, lo pertinente es reformar la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del código general del proceso, pues a la fecha no se encuentra integrado el contradictorio, y se presenta con lo expuesto, modificación de las partes y de los hechos que fundan la presenta demanda; para lo cual, deberá ser presentada nuevamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

v. v.

Firmado Por:

**Julio Cesar Gomez Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f3bad39781b8503d324dbd200a51a0de18e5acc9e99b0504668aa0734ee532**

Documento generado en 06/05/2022 04:17:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**